

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 3 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 3,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28)

Circular núm. 48

Habiendo regresado á esta capital el Sr. Gobernador civil de la provincia D. Francisco Rivas Moreno, en el día de hoy se ha vuelto á encargar del Gobierno civil de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Oviedo 29 de Abril de 1894.—El Gobernador interino, Manuel Ballesteros y García.

(R. al núm. 486)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47

del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.
Madrid 17 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos que comprende la relación segunda adicional á la núm. 12 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á los escuadrones de Caballería, que ascienden á 2.194'23 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 380'96 por los intereses devengados; en junto, á 2.575'19, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 901 pesos 28 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio

de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vucencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los cinco créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonarés y ajustes rectificadores para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 901 pesos 28 céntimos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á Vucencia muchos años.—Madrid 30 de Marzo de 1894.—López Dominguez. Señor....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses Pesos.
443	D. Pedro Porta Ardanas.	926 90	250 26	1.177 16	412
444	José Roviralta Gamboa.	623 18	24 92	648 10	226 83
445	Pedro Beltrán Durán.	221 20	53 08	274 28	95 99
446	José Mombiola Salas.	115 50	31 18	146 68	51 33
447	Hilario Lasheras León.	307 45	21 52	328 97	115 13
	TOTAL	2.194 23	380 26	2.575 19	901 28

Madrid 30 de Marzo de 1894.—López Dominguez.

TERCER TRIMESTRE DE 1893-94

TESORERIA DE HACIENDA

RELACION de los apremios expedidos y fincas mandadas embargar por débitos de plazos de compradores de bienes nacionales durante el referido trimestre, la cual se forma en cumplimiento y á los efectos de los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Número de orden	NOMBRE DEL COMPRADOR	Su domicilio	Finca mandada embargar	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radica	Plazos adeudados	Fecha de los vencimientos	Importe de los plazos de Ptas. Cts.	BOLETIN en que se avisó al comprador de las fincas	Fecha en que se expidió el apremio
1	D. Adanto Diaz	Oviedo.	Rústica.	Propios.	1.947	Llanera.	2 al 9	11 Junio 1886 á 1893	4.360	28 Octubre 1893	13 Febrero 1894
2	Baldomero Fernández.	Id.	Id.	Id.	1.944	Id.	9	Id.	215	Id.	Id.
3	Valentín Rivera.	Id.	Id.	Id.	1.568	Soto del Barco.	2 al 6	4 Febrero 1889 á 1893	500	Id.	Id.
4	Fabian Tuñón.	Id.	Id.	Id.	1.446	Oviedo.	2 al 10	8 Agosto 1878 á 1889	364 50	Id.	Id.
5	Aniceto Bobes y González.	Trubia.	Id.	Benefic. ^a	1.063-24	Id.	2 al 6	21 Febrero 1888 á 1893	150	Id.	Id.
6	Josefa Naves Calleja.	Oviedo.	Id.	Propios.	2.303	Regueras.	5 y 6	28 Enero 1892 y 93	240	Id.	Id.
7	Joaquín del Valle.	Trubia.	Id.	Benefic. ^a	4	Oviedo.	10	30 Septiembre 1891	100 60	Id.	Id.
8	Manuel Suárez Muñiz.	Manzaneda.	Id.	Id.	1.016	Degaña.	10	10 Octubre 1886	30	Id.	Id.
9	José Pérez y Pérez.	Cyiedo.	Id.	Propios.	1.479	Riosa.	7 al 10	5 Novbre. 1883 á 1886	126	Id.	Id.
10	El mismo.	Id.	Id.	Id.	1.443	Id.	7 al 10	Idem	830	Id.	Id.
11	Juan Arango.	Id.	Id.	Benefic. ^a	904	Salas.	7 al 10	Idem	52 50	Id.	Id.
12	Hermenegildo Balmori.	Id.	Id.	Propios.	2.084	Llanes.	6	7 Mayo 1893	50	Id.	Id.
13	José Pérez y Pérez.	Id.	Id.	Id.	1.444	Riosa.	7 al 10	5 Novbre. 1883 á 1886	630	Id.	Id.
14	Salvador Hévia.	Id.	Id.	Id.	1.882	Olloniego.	3	2 Marzo 1888 á 1892	350	Id.	Id.
15	Rafael Nelto y Nelto.	Olloniego.	Id.	Estado.	1.877	Pravia.	3 al 7	27 Octubre 1888 á 1892	13.250	Id.	Id.
16	Bernardo García Alonso.	Pravia.	Id.	Propios.	1.879	Id.	8	27 Octubre 1886 á 1893	301	Id.	Id.
17	Mannuel Fernández Marcos.	Santianes.	Id.	Id.	1.909	Id.	3 al 10	22 Septbre. 1886 á 1893	1.576	Id.	Id.
18	José Menéndez Cueto.	Pravia.	Id.	Id.	1.903	Id.	10	30 Julio 1885 á 1893	146	Id.	Id.
19	Calixto Ladreda.	Forcinas.	Id.	Id.	1.866	Id.	2 al 10	11 Marzo 1885 á 1893	560	Id.	Id.
20	El mismo.	Muros.	Id.	Id.	»	Langreo.	2 al 10	Idem	927	Id.	Id.
21	Antonio Florez Arango.	Id.	Id.	Id.	1.919	Grado.	10	4 Octubre 1893	51 10	Id.	Id.
22	Manuel Diaz Palacios.	Santianes.	Id.	Id.	1.941	Id.	3 al 9	12 Junio 1888 á 1893	2.100	Id.	Id.
23	Francisco Vázquez Brabo.	Pravia.	Id.	Id.	1.865	Llanera.	2 al 9	3 Julio 1886 á 1893	304	Id.	Id.
24	Rosendo Sánchez García.	Bueño en Ribera.	Id.	Id.	1.034	Ribera de Arriba.	7 al 8	25 Octubre 1891 á 92	610	Id.	15 id.
25	Joaquín Cenedo.	Balduno.	Id.	Benefic. ^a	1.042	Regueras.	7 al 8	6 Octubre 1883 á 84	83 22	Id.	Id.
26	José Fernández.	Cangas de Tineo.	Id.	Id.	1.043	Degaña.	10	6 Octubre 1886	12 50	Id.	Id.
27	José Fernández García.	Id.	Id.	Id.	1.020	Id.	7 y 8	6 Octubre 1883 á 84	100	Id.	Id.
28	Manuel Menéndez Rozón.	Degaña.	Id.	Id.	1.035	Id.	10	6 Octubre 1886	34 50	Id.	Id.
29	José Menéndez.	Id.	Id.	Id.	1.019	Id.	10	10 Octubre 1886	50 10	Id.	Id.
30	El mismo.	Id.	Id.	Id.	1.030	Id.	10	2 Julio 1886	40	Id.	Id.
31	El mismo.	Id.	Id.	Id.	1.032	Id.	10	Idem	40	Id.	Id.
32	El mismo.	Id.	Id.	Id.	1.021	Id.	10	Idem	12 50	Id.	Id.
33	El mismo.	Id.	Id.	Id.	1.584	Id.	10	Idem	30	Id.	Id.
34	Manuel Nesral.	Id.	Id.	Propios.	»	Langreo.	5 al 10	1883 á 1888	270	Id.	16 id.
35	Manuel Suárez.	Riaño-Gijón.	Id.	Id.	1.556	Grado.	7	23 Junio 1883 á 1888	575	Id.	Id.
36	Andrés del Corripio.	Infiesto.	Id.	Id.	1.739	Cabranes.	10	21 Mayo 1887	40	Id.	Id.
37	Juan González Sampedro.	Llanes.	Id.	Id.	1.764	Llanes.	6 al 10	16 Julio 1887	2.500	Id.	Id.
38	Juan Dosal y Diaz.	Id.	Id.	Id.	1.321	Id.	7 al 10	23 Septbre. 1887 á 1891	104	Id.	Id.
39	Santiago Granda y González.	Id.	Id.	Estado.	2.058	Degaña.	Varios	23 Novbre. 1888 á 1891	533	7 Dbre. 1893	5 Marzo id.
40	José Maria Martínez.	Grado.	Id.	Propios.	4.797	Marcnado.	6	31 Enero 1894	120	Id.	Id.
41	Francisco Iglesias Calvo.	Siero.	Id.	Clero.	2.093	Caso.	2	19 id.	76 25	Id.	Id.
42	D.ª Josefa de Naves y Calleja.	Llaviana.	Id.	Propios.	13.749	Regueras.	7	20 id.	120	Id.	Id.
43	José Pérez y Pérez.	Soto-Trubia.	Id.	Clero.	262	Nava.	17	28 id.	12 75	Id.	Id.
44	Primo Posada de la Fuente.	Oviedo.	Id.	Id.	1.297	Siero.	10	12 id.	69 80	Id.	Id.
45	Victorio de la Prida.	Id.	Id.	Propios.	»	Piloña.	10	13 id.	70	10 Nbre. 1893	31 id.

(R. al núm. 424).

Oviedo 15 de Abril de 1894.—El Tesorero, Agustín Martín.—El Tenedor de Libros, Mariano Vega.—V.º B.º—El Interventor, López.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Tercer trimestre del año de 1893 á 94

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878, durante el referido tercer trimestre, la cual se forma en cumplimiento y á los efectos del art. 35 y 36 de la Instrucción de la propia fecha.

Núm. 34. D. Manuel Nespral, de Riaño (Langreo); finca embargada, tres rústicas, procedencia de Propios; número del inventario, 1.584; radica en Langreo; plazos adeudados, 5.º al 10; fecha de los vencimientos, 23 de Junio de 1883 á 1888; importe de los plazos, 270 pesetas; BOLETIN en que se avisó al comprador, 28 de Octubre de 1893; días en que se expidió el apremio y en que se embargaron las fincas, 15 de Febrero de 1894 y 6 de Marzo de 1894.

Oviedo 15 de Abril de 1894.—El Tesorero, Agustín Martín.—El Tenedor de Libros, Mariano Vega.—V.º B.º—El Interventor, López.
(R. al núm. 424).

OBISPADO DE OVIEDO

Edicto

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D.ª María Mier de Prieto, vecina de Cabrales, para conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de San Juan Bautista, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Arenas, Arciprestazgo de Cabrales, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Por mandado de su señoría, Emilio Alvarez Santaclara, Presbítero.

(R. al núm. 429).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional
DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Anuncio

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta de arriendo en venta libre de las especies de consumo, de este tér-

mino municipal para el año económico próximo venidero, se anuncia la segunda por las dos terceras partes del precio del arriendo señalado en la primera; esta segunda subasta tendrá lugar en estas Consistoriales el día 2 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Santa Eulalia de Oscos Abril 22 de 1894.—El Alcalde, Camilo Quintana.

(R. al núm. 472).

Alcaldía constitucional
DE PONGA

Don José Arduengo Huerta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponga.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de ocho días, contados desde el que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla de manifiesto la matrícula de la contribución industrial y de comercio que ha de regir en el próximo ejercicio de 1894 á 95.

Lo que se hace público por medio del presente, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados y éstos puedan reclamar contra ella dentro del término señalado.

Consistorial de Ponga 24 de Abril de 1894.—José Arduengo.

Don José Arduengo Huerta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponga.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los derechos sobre las especies de consumo tarifadas, con sus correspondientes recargos, como medio acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir el encabezado con la Hacienda en el próximo año económico, según se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 16 del actual, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar en esta Consistorial el día seis de Mayo próximo de tres á cuatro de la tarde, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera; advirtiéndose que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

El pliego de condiciones á que habrá de sujetarse el rematante, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistorial de Ponga 24 de Abril de 1894.—José Arduengo.
(R. al núm. 474).

Alcaldía constitucional
DE LENA

Anuncio

Por acuerdo de la Corporación en Junta con igual número de contribuyentes asociados, el día 13 de Mayo próximo á las dos de su tarde, se verificará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento el arriendo en venta libre de los derechos de

consumo establecidos sobre las especies siguientes:

Carnes vacunas, lanares ó cabrias muertas en fresco, el kilogramo, 0,18 pesetas.

Idem id. en cecina y saladas, el id., 0,20 id.

Carnes de cerda muertas en fresco, el id., 0,20 id.

Idem saladas, el id., 0,30 id.

Aceites de todas clases, incluso el petróleo, el id., 0,20 id.

Vinos de todas clases, los 100 litros, 12,50 pesetas.

Alcohol y aguardientes, cada grado centesimal en hectólitro, 0,90 id.

Licores, cada litro, 0,60 id.

Vinagre, los 100 litros, 2,80 pesetas.

Cerveza, sidra y chacolí, los 100 litros, 2 id.

Trigo y sus harinas, los 100 kilogramos, 2 id.

Jabón duro y blando, el kilogramo, 0,14 id.

Sal común, el id., 0,07 id.

Carnes que se degüellen para el consumo particular, los 100 kilogramos, 10 pesetas.

Arroz, garbanzos y sus harinas, los 100 kilogramos, 2,24 id.

Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas que se introduzca de fuera del concejo, los 100 id., 0,60 id.

La subasta será por proposiciones verbales y pujas á la llana, en alza por término de una hora, bajo el tipo de 85.568 pesetas al año.

El tiempo porque salen á remate dichas especies es el de dos años.

Para tomar parte en la licitación se hace necesario que los interesados presenten la carta de pago de haber consignado en las Cajas del Tesoro, ó Depositaria del Municipio la cantidad de 1.711,36 pesetas, ó sea el 2 por 100 del tipo señalado, pudiéndose hacer también el depósito ante la Junta que ha de asistir á la subasta.

Al que se le adjudique el arriendo prestará la garantía de la cuarta parte en metálico ó valores públicos que el tipo de cotización represente aquella.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación á disposición del que quiera examinarlo.

Consistoriales de Lena 26 de Abril de 1894.—Juan Aza Alvarez.

(R. al núm. 471).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia
DE CASTROPOL

D. Antonio Murias Alonso, Actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. Juez de primera instancia de este partido

D. Camilo González Golpe, habiendo visto los autos declarativos de menor cuantía promovidos por don Raimundo Rogina y López, perito agrimensor, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Jerónimo Méndez de la Torre, y defendido por el Licenciado D. Secundino Barcia Arango, contra doña Benigna Acevedo y Valledor, propietaria, y su marido D. Eduardo Canal y Cambor, Notario, vecino de Vega de Rivadeo, á quienes se designó por Abogado al Licenciado D. Ramón Soto, y contra D. Gaspar Acevedo y Valledor, vecino de Brul, en este concejo, doña Juana Acevedo y Valledor, doña Dorotea Gamoneda y su Procurador D. Bonifacio Castrillón, don Alvaro Rodríguez Trelles, y el suyo D. Rogelio Gayol Villamil, doña Dolores y D. Francisco García Paredes, D.ª Carmen Rodríguez Trelles, vecinos de esta dicha villa, el marido de ésta D. Enrique Fernández, don Bernabé Rodríguez Trelles, D. José y D. Isidro García Paredes, ausentes con ignorado paradero, doña Amalia y D.ª María de los Angeles y D.ª Benigna Rodríguez Trelles, ésta por sí y como curadora ejemplar de su hermano D. Enrique Rodríguez Trelles, los cuatro vecinos de Tapia, todos en rebeldía con excepción de la D.ª Benigna, sobre pago de los derechos que devengó el actor como perito contador en la práctica de las operaciones divisorias del haber de D. Benito Acevedo y D.ª Manuela Valledor.

Fallo

Que declarando haber lugar á la demanda, debo condenar y condeno á D.ª Benigna Acevedo y Valledor, D. Gaspar y D.ª Juana Acevedo y Valledor, D.ª Dorotea Gamoneda, D. Alvaro, D.ª Carmen, D. Bernabé, D.ª Amalia, D.ª María de los Angeles, D.ª Benigna y D. Enrique Rodríguez Trelles, D. José, D. Francisco y D. Isidro y D.ª Dolores García Paredes, á que dentro de quinto día después que esta sentencia sea firme, paguen á D. Raimundo Rodríguez la cantidad de dos mil quinientas nueve pesetas y tres céntimos, proporcionalmente á su participación en la herencia de D. Benito Acevedo y D.ª Manuela Valledor, para lo cual se atenderán á las bases establecidas en el considerando tercero, y les impongo todas las costas del juicio, si bien, además de la parte correspondiente, pagará doña Amalia Rodríguez Trelles las motivadas con el escrito del folio treinta y ocho, y D.ª Benigna Acevedo las de los escritos folios sesenta y noventa y cinco y todas las causadas á su instancia, si dentro de dos meses siguientes al día en que quede firme este fallo no acreditan haberseles concedido auxilios de pobreza para que pudieran ser admitidas como partes en tal concepto en este dicho juicio.

Absuelvo de la demanda á los Procuradores D. Bonifacio Castrillón y D. Rogelio Gayol Villamil, con imposición al demandante de

las costas correspondientes á dichos demandados.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mandó y firmo.

Está autorizada y ha sido publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notifique la sentencia de referencia á todos los demandados con excepción de D.^a Benigna Acevedo, expido el presente.

Castropol Abril veinte de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Múrias.

(R. al núm. 231).

Juzgado de primera instancia DE INFUESTO

Cédula de requerimiento

Por la presente, de orden del señor Juez de primera instancia del partido, se requiere en forma legal á D. Atilano y D.^a Máxima de la Fuente González, como hijos y herederos de su padre D. Bernardo de la Fuente Onís, vecinos que fueron del pueblo de Gradatila, en el concejo de Nava, actualmente ausentes y en ignorado paradero, para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, satisfagan á D. Severino Pumarada, como representante legal de su esposa D.^a María del Rosario Díaz Dosal, hija única y heredera universal de D. Juan Francisco Díaz y Díaz, y D.^a Isabel Díaz y Cortina, viuda de éste, la cantidad de mil pesetas que el D. Juan Francisco Díaz dió en calidad de préstamo al don Bernardo de la Fuente Onís, y los intereses correspondientes á razón de un ocho por ciento anual, devengados desde el catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, y los que se devenguen hasta que se efectúe el pago, pues así lo acordó dicho Sr. Juez en providencia de cinco del actual, dictada en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Bernardino Rodríguez, en nombre del mencionado D. Severino Fernández, como marido de doña María del Rosario Díaz Dosal, y de D.^a Isabel Dosal y Cortina, vecinos de Lledo y Ceceda.

Infiesto once de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, José Antonio Muñiz.

(R. al núm. 220).

Juzgado de primera instancia DE AVILÉS

D. Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción del partido de Avilés. Por el presente edicto encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que procedan con el mayor celo y actividad y por cuantos medios estén á su alcance á la busca y ocupación del dinero, objetos y ropas que á continuación se expresan, y los cuales fueron robados en la no-

che del treinta y uno de Marzo último á Juana de la Viña Carvajal, de su casa-habitación, sita en Soto del Barco, practicando á la vez las conducentes gestiones para el descubrimiento y captura del autor ó autores, cómplices ó encubridores del expresado delito, y poniendo unos y otros, si fuesen habidos, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre lo robado, si no diesen en el acto explicación satisfactoria de su adquisición.

Dado en Avilés á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Casas.—El Secretario, Federico Fernández Trapa.

Dinero y efectos robados

Treinta y cinco pesetas en plata y calderilla.

Un par de pendientes de oro.

Otro id. id., esmaltados de negro.

Una caja de caoba barnizada, como de un pié de largo y una cuarta de ancho, con asa de metal.

Una llave pequeña.

Varias cintas de seda.

Un vestido negro, de mujer, nuevo y de cretona.

Una manta negra de merino, vieja.

Tres servilletas con cenefa encarnada.

Dos camisas de mujer, buenas, de lienzo delgado.

Y dos faldones de lienzo con guarnición.—Trapa,

(R. al núm. 229).

Juzgado de primera instancia DE PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pravia.

Hago saber: que en las diligencias de ejecución de sentencia pronunciada en el pleito declarativo de mayor cuantía seguido por el Procurador D. Andrés Solís, en nombre de D. Tiburcio Pérez, Juez de primera instancia de Gadesa, por sí y como marido de D.^a María del Rosario Bancos y Alvarez, y en el de D.^a Matilde de los mismos apellidos, vecinas de Santianes, de este término municipal, contra los hijos y herederos de D. José María de la Llana y Maestre, vecino que fué de Arango, que lo son D. José Antonio de la Llana y Llana, residente en la ciudad de Málaga, doña Gervasia y D.^a Jacoba, vecinas de Gijón y Mallecina, en el concejo de Salas respectivamente, D. Juan de iguales apellidos, vecino de la parroquia de San Martín de Arango, de este concejo, así como los hijos de D. Hipólito de la Llana y Llana, llamados Herminia, Ataulfo, Godofredo, Ramona, María, Josefa y Aurelio, representados por su madre D.^a Juana Castrillón, de la propia vecindad que el anterior, sobre otorgamiento de una escritura de venta, pago de rentas é intereses, se acordó por providencia de esta fecha sacar á pública subasta para el día veintiseis de Mayo próximo á las once de su mañana en esta Sala de Audiencia, los bienes que de la propiedad de los ejecutados les fueron embargados, y son los siguientes:

1.º Una casa de piso terreno que se conoce por la Casa del Horno, sita en el barrio de Quintana, de di-

cha parroquia de San Martín de Arango, inmediato á la casa principal de los herederos de D. José María de la Llana, la que en la actualidad no se le conoce número de población por ser accesoria á dicha casa principal: ocupa su solar noventa metros cuadrados, y se deslinda por su frente con camino á la misma y á la derecha casa principal, por atrás y lado derecho entrando huerta y antojana de la casa de los herederos del D. José María de la Llana, que hoy pertenece á D. Manuel García y Menéndez, por haberla adquirido en remate público y por el lado izquierdo camino vecinal. Fué tasada como las sucesivas por el perito D. José Martínez, de Agones, libre de carga y con sus entradas, salidas y antojanas que le pertenecen, en seiscientos pesetas.

2.º El carbayedo y monte llamado Vivero del Rey, sito en términos de la Tejerona, de la parroquia de Arango, cerrado sobre sí: de cuarenta y seis áreas veinte centiáreas; linda al Norte con monte y castaños de Francisco Menéndez de la Ceniza y por los otros tres vientos con monte común de los vecinos de Arango. Libre de carga, en doscientas cincuenta pesetas.

3.º El monte, castañedo y árboles llamado la Acebal de Abajo, sito en término de las Cruces, de la parroquia de Arango: cabida setenta y ocho áreas ochenta centiáreas, cerrado sobre sí de pared; linda al Norte con bienes de los herederos de D. Ruperto Alonso, de Avilés, Este prado de Tomás Menéndez Campo, Oeste castañedo de dichos herederos del D. Ruperto y al Sur camino público. Libre de carga, en setecientas cincuenta pesetas.

4.º El monte y arbolado llamado la Acebal de Arriba, sito sobre el anterior, camino en medio: de cincuenta y seis áreas; linda al Este otro de Tomás Menéndez Campo, Oeste y Norte camino público y al Sur monte de Rosalía Castrillón y de Eusebio Llana. Está cerrado sobre sí, y fué tasado en quinientas pesetas.

5.º El castañedo y monte llamado El Pedronzo de Abajo, sito en el barrio de las Tablas, de dicha parroquia de Arango: cabida una hectárea seis áreas, según está cerrado sobre sí; linda al Norte terreno abertal del vecindario, Sur camino, Este monte de Claudia García y de Antonio Llana y Oeste tierra y prado de José Rodríguez, de Quinzanas. Libre de carga, en novecientas pesetas.

6.º El monte y arbolado llamado El Pedronzo de Arriba, sito sobre el anterior, camino en medio: de cincuenta y dos áreas, cerrado sobre sí; linda al Norte camino vecinal, Oeste camino servidero de Sandamias, Este monte de Antonio Llana y al Sur monte común de los vecinos. Libre de carga, en cuatrocientas pesetas.

7.º El útil dominio del prado con pumares llamado de Santa Marta, sito en término de este nombre, en la Jungal, de la parroquia de Arango, el cual también es conocido con el nombre de la Campa: cabida veintisiete áreas catorce centiáreas; linda al Norte tierra de la Sra. Condesa de Revillagigedo, que cultiva Manuel Pérez, Este prado de Francisco Arango, calleja en medio, servicio de otras fincas, Oeste tierra y prado de dicha señora Condesa de Revillagigedo, que cultivan los herederos de Angel Menéndez y al Sur casa y huertos y solar de una panera de Juan Llana, que fueron segregados de esta finca y la intermedían del camino veci-

nal que llaman de Santa Marta, por cuyo punto tiene la entrada; con la carga de setenta y un litros cuarenta y cuatro centilitros de escanda, equivalentes á ocho copines que de foro anual se pagan á la señora Condesa de Revillagigedo como dueña de la casa de Inclán. En seiscientos pesetas.

8.º Y el útil dominio del prado llamado La Vega, sito en término de este nombre, en la parroquia de Arango: cabida veintidos áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda al Norte rio de Aranguin, Sur prado de Francisco Arango, Este y Oeste prados de la señora Condesa de Revillagigedo, como dueña de la casa de Inclán; con la carga de cincuenta y tres litros cincuenta y ocho centilitros de escanda, equivalentes á seis copines que de foro anual se pagan á dicha señora Condesa de Revillagigedo, como dueña de dicha casa de Inclán. En trescientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público á medio del presente, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en el día y hora expresados, siendo de advertir que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación, y que para ello es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y por último que los títulos de propiedad de las expresadas fincas se hallan en tramitación y serán puestos de manifiesto en la Escribanía cuando la subasta.

Dado en Pravia Abril veintiuno de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcial Rodríguez.—El actuario, Antero Arrojas.

(R. al núm. 230).

Juzgado municipal DE CASTROPOL

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de este término, en la demanda á juicio verbal propuesta por D. José María González de Fonte, vecino de Vilavedelle, como administrador de los herederos de D.^a María de la Consolación Bustelo, contra José María Fernández Penacorveira, vecino de Lantaira, en este concejo y hoy ausente en paradero desconocido, que lo es de su difunto padre D. Francisco, sobre pago de rentas forales, acordó convocar á las partes para la celebración de dicho juicio, y señaló para ella el día treinta del corriente mes á las diez de su mañana.

Y por la presente cédula cito al demandado D. José María Fernández Penacorveira, para que en el día y hora designados comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado con dicho fin; bajo apercibimiento de que en otro caso seguirá el juicio en su rebeldía.

Castropol Abril veintiuno de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Jerónimo M. Torre.

(R. al núm. 236).